



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **15 ABR. 2015**

Señor  
**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA**  
Carlosrodriguez1@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	4 de Agosto de 2014
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2014-407- CONSULTA
Tema.....:	Valoración de la propiedad, planta y equipo para el ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Bajo el estándar NIIF para PYMES, al elaborar el estado de situación financiera se permite aplicar una excepción para las partidas reconocidas como propiedad, planta y equipo, dicha excepción se denomina "revaluación" como costo atribuido.*

*Hoy día, se presenta disparidad de criterios al momento de discutir si el modelo de revaluación se debe entender como el resultado del costo actual de este tipo de activos que incluyen los saldos acumulados por ajustes por inflación y por las revalorizaciones aplicadas conforme se establece en el artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, pero existe otra corriente que tiene como argumento que el modelo de revaluación nunca se ha aplicado en Colombia y que por tanto la única opción valedera como costo atribuido para la medición en el balance de apertura de la propiedad, planta y equipo resulta el valor razonable.*

*La pregunta es. Cuál de los dos criterio debo tomar para cuando prepare el balance de apertura para el tratamiento de este tipo de activos, los saldos netos que acumulo en las cuentas de Propiedad, planta y equipo según PCGA a diciembre de 2014, o se debe acudir al valor razonable como única opción?"*

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

El párrafo 35.10 de la NIIF para las PYMES, establece dos exenciones en el tratamiento de la propiedad, planta y equipo cuando una entidad prepara su Estado de Situación Financiera de Apertura en la fecha de transición, veamos:

**“(c) Valor razonable como costo atribuido.** Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

**(d) Revaluación como costo atribuido.** Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores, de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación.”

De lo anteriormente señalado podemos concluir lo siguiente:

- 1) En el evento en el que la entidad decida aplicar el valor razonable como costo atribuido en la fecha de transición deberá realizar una valoración de la propiedad, planta y equipo con el fin de determinar este valor.
- 2) En el momento de la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), si la entidad opta por el valor revaluado bajo los PCGA anteriores como costo atribuido, deberá revertir el valor del superávit por revalorización y los ajustes por inflación contra el patrimonio, de otra parte, deberá ajustar el valor de las depreciaciones desde la fecha en que realizó el último avalúo de acuerdo con los PCGA anteriores, estos ajustes se deben llevar contra la cuenta de ganancias retenidas.

En conclusión, la entidad podrá utilizar una cualquiera de las dos alternativas o el valor razonable para algunas partidas y la revaluación para otras como costo atribuido en la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura.

De otra parte, le recomendamos revisar el concepto número 2014-343 emitido el 9 de diciembre de 2014 por este Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.  
Revisó y aprobó: WFF/GSA